

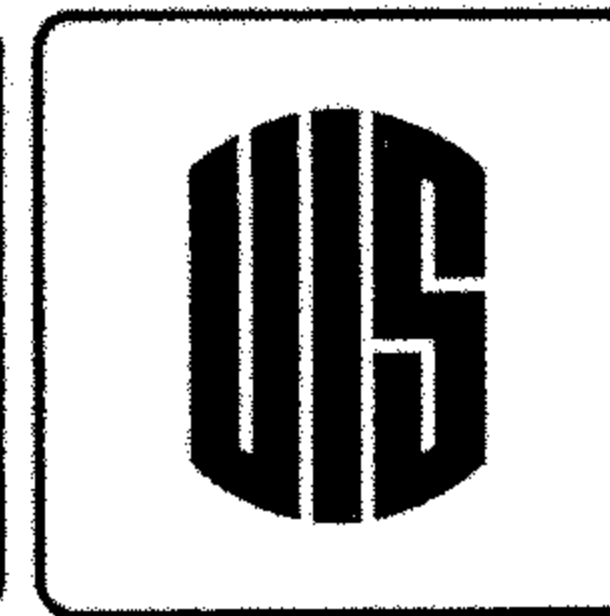
ACUERDO No. **064** DE 2015
(Septiembre 28)

Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria UIS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 57, los literales b) y c) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y los literales b), d) y g) del artículo 21 del Acuerdo del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, desarrolla el principio de autonomía universitario referido en el considerando anterior, estableciendo entre otros que las universidades podrán darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c. Que, mediante la Ley 647 de 2001 se modificó el inciso 3° del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, precisando que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá entre otros, su propia seguridad social en salud, estableciendo las reglas básicas sobre, su organización, dirección, funcionamiento, administración, financiamiento, afiliados, beneficiarios, plan de beneficios y aportes de solidaridad.
- d. Que en lo referente a la organización, dirección y funcionamiento la precitada ley establece que será organizado por la Universidad como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que igualmente se establezca para el efecto.
- e. Que en lo referente a la administración y financiamiento, establece la referida ley, que el sistema se administrará por la propia Universidad que lo organice y se financiará con las cotizaciones que se establezcan en los términos y dentro de los límites máximos previstos en el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, aludiendo que el sistema podrá prestar directamente servicios de salud y/o contratarlos con otras instituciones prestadoras de servicios de salud.
- f. Que en lo referente al aporte de solidaridad, se precisa que el sistema propio de seguridad social realizará los aportes de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.
- g. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 2015, la UIS asumió la administración del sistema de seguridad social en salud en los términos definidos en las Leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011.
- h. Que, realizado un análisis de conveniencia institucional, se encuentra favorable el aprovechamiento de las fortalezas y capacidades institucionales representadas en la robustez de los sistemas de información, infraestructura de redes, comunicaciones, la experiencia de la Facultad de Salud, entre otros, que brindarían el andamiaje y las condiciones requeridas para soportar la nueva unidad que se crea mediante el presente acuerdo.
- i. Que, para el cumplimiento de sus funciones, la unidad especializada deberá ejercer los roles de asegurador y prestador de servicios de salud, realizando esto último de manera directa y mediante contrato con otras instituciones prestadoras de servicios de salud, actividades que por su naturaleza exigen disposiciones especiales que le permitan actuar con suficiente agilidad y efectividad, tales como la plena autonomía administrativa y financiera, características que deben quedar plasmadas en su diseño y reglamentación.



ACUERDO No. **064** DE 2015
(Septiembre 28)

- j. Que el Consejo Académico, en la sesión realizada el día 10 de septiembre de 2015, revisó la propuesta de acuerdo y emitió concepto favorable.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA: Crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria UIS, fundamentada en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por población usuaria aquella establecida en las Leyes 647 de 2001, 1443 de 2011 y las normas que las adicionen o modifiquen, en los términos que establezcan los Reglamentos que se expidan para tal propósito.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo establecido en la Ley 647 de 2001, se garantizará el principio de libre afiliación y la afiliación se considerará equivalente para los fines del tránsito del sistema general de la Ley 100 de 1993 al sistema propio de las universidades o viceversa, sin que sean permitidas afiliaciones simultáneas.

ARTÍCULO 2º DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN: La unidad aseguradora y prestadora de los servicios de seguridad social en salud será una unidad administrativa adscrita a la Rectoría de la Universidad, y contará con una estructura administrativa con sus respectivas funciones, procesos y procedimientos, estructura financiera, presupuesto y personal para las labores administrativas y asistenciales.

En los aspectos legales se regirá por las disposiciones contenidas en las Leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011 y aquellas que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. La unidad especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud se administrará con criterios de autosostenibilidad, para lo cual se mantendrá sobre ella una evaluación y monitoreo permanente que permita la identificación oportuna de riesgos que afecten su viabilidad.

ARTÍCULO 3º ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa de la unidad especializada estará conformada por: i) Consejo de Dirección, ii) Dirección, iii) Grupo de aseguramiento, iv) Grupo de prestación de servicios de salud, con sus diferentes niveles profesionales y administrativos y, vi) Grupo Asesor en aseguramiento de la calidad en salud, epidemiología y salud pública.

PARÁGRAFO. La planta de personal requerida para el funcionamiento de la Unidad Especializada será definida e incluida en el Acuerdo que expida el Consejo Superior, para aprobar la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander correspondiente al año 2016.

ARTÍCULO 4º FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA: La unidad especializada tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Administrar y prestar los servicios de seguridad social en salud a la población usuaria.
2. Cumplir con las funciones definidas en el marco del régimen de seguridad social en salud en los roles de asegurador y prestador. La prestación del servicio se realizará de manera directa y/o a través de la red contratada según el nivel de complejidad, para garantizar la protección de la salud de la población usuaria.
3. Identificar, evaluar y gestionar el riesgo en salud, a partir de la información epidemiológica pertinente de la población asegurada, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la Unidad y determinar su impacto en la sostenibilidad financiera.



ACUERDO No. **064** DE 2015
(Septiembre 28)

4. Realizar la afiliación de cotizantes y beneficiarios en los términos establecidos en la normatividad vigente y según lo determine el reglamento que para tal propósito se expida.
5. Garantizar el recaudo de las cotizaciones y realizar la administración de los recursos.
6. Asumir el pago de las prestaciones económicas correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias por maternidad y paternidad.
7. Prestar los servicios de salud de acuerdo al programa de promoción y prevención que se establezca en la reglamentación que se expida para tal efecto.
8. Gestionar los convenios necesarios para garantizar la prestación del servicio de salud.
9. Cumplir las funciones que le sean asignadas en los reglamentos y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 5° CONSEJO DE DIRECCIÓN. EL Consejo de Dirección estará conformado por:

1. El Rector o su delegado quien lo preside,
2. El Vicerrector Administrativo,
3. Dos (2) delegados de la Dirección de la Universidad afiliados al sistema de salud propio de la UIS, designados por el Rector,
4. Un (1) representante de los profesores afiliado al sistema de salud propio de la UIS, elegido mediante votación secreta por los profesores de planta de la Universidad, para un periodo de dos (2) años,
5. Un (1) representante del personal administrativo, afiliado al sistema de salud propio de la UIS, elegido mediante votación secreta por el personal administrativo de planta de la Universidad afiliados al sistema de salud propio de la UIS, para un período de dos (2) años,
6. Un (1) un representante de los pensionados de la Universidad afiliado al sistema de salud propio de la UIS, elegido mediante votación secreta por los pensionados de la Universidad afiliados al sistema de salud propio de la UIS, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Participarán en el Consejo de Dirección con voz, pero sin voto, el Director de la unidad y el Presidente de la Asociación de Usuarios.

PARÁGRAFO 2. El Rector convocará a elecciones para los representantes de los profesores, del personal administrativo y de los pensionados.

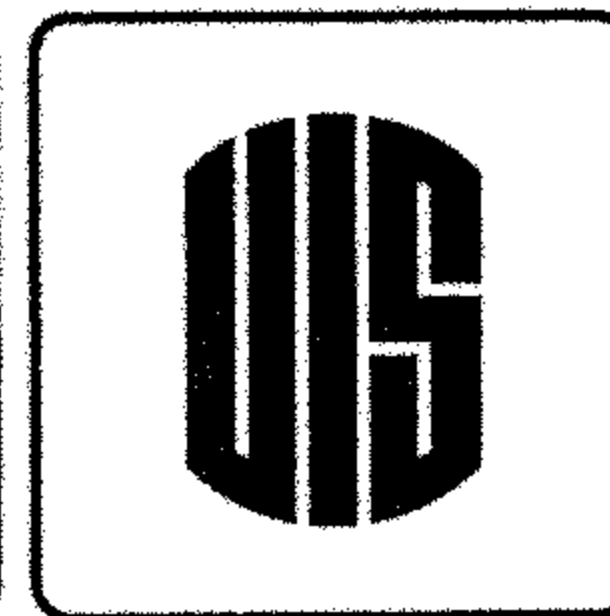
PARÁGRAFO 3. El quorum deliberatorio del Consejo de Dirección será de al menos cuatro miembros.

PARÁGRAFO 4. Las decisiones en el seno del Consejo de Dirección se tomarán con al menos cinco votos favorables.

PARÁGRAFO 5. Ante la falta absoluta de alguno de los representantes, el rector convocará elecciones para un nuevo período.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCION: El Consejo de Dirección, tendrá a su cargo las siguientes funciones

1. Proyectar para aprobación del Consejo Superior, las modificaciones de los reglamentos de los roles de asegurador y prestador.
2. Aprobar el plan de gestión de la unidad elaborado por el Director de la misma, para su presentación a la Dirección de la Universidad.
3. Evaluar y recomendar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos que para cada vigencia fiscal presente el director de la unidad especializada, a la Dirección de la Universidad, para ser incluido en el presupuesto de la Universidad para su posterior aprobación por parte Consejo Superior.
4. Evaluar y aprobar las propuestas de desarrollo de nuevos programas de salud que ofrezca la unidad.
5. Revisar los informes mensuales, semestrales y anuales para ser presentados a la dirección de la universidad.



ACUERDO No. **064** DE 2015
(Septiembre 28)

6. Supervisar el funcionamiento de los servicios de la unidad especializada y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos.
7. Elaborar y reformar su propio reglamento de funcionamiento.
8. Las demás que le señalen el Estatuto General y los reglamentos.

ARTÍCULO 7°. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acuerdo, el Consejo Superior expedirá los reglamentos del rol de asegurador y prestador de la unidad especializada y aprobará el plan de implementación en los asuntos administrativos, presupuestales, financieros, de personal, procesos y procedimientos y demás aspectos que requieran de ajuste o transformación para el normal funcionamiento y cumplimiento de los propósitos encomendados a la unidad especializada.

PARÁGRAFO 1. Delegar en el Rector de la Universidad para que, mediante resolución a más tardar el 31 de diciembre de 2015, defina la organización administrativa de la nueva unidad, funciones de la Dirección, de los grupos de trabajo (prestador y asegurador) y asesores que la integran, sus procesos y procedimientos, su estructura financiera y presupuestal, y la distribución de cargos entre los diferentes niveles jerárquicos, que atenderá las labores administrativas y asistenciales, según el plan de implementación de que trata el presente artículo, y la planta de personal aprobados previamente por el Consejo Superior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para evitar la interrupción de los servicios, la Caja de previsión social de la UIS -CAPRUIS- continuará prestando sus servicios hasta tanto entre en funcionamiento la nueva unidad especializada.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigencia, una vez se cumpla con la totalidad de las disposiciones establecidas en el artículo 7°.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días de septiembre de 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander



ADRIANA CASTILLO PICO

LA SECRETARIA GENERAL



Bucaramanga, Septiembre 17 de 2015.

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Ciudad Universitaria
Presente.

Ref.: Proyecto de Acuerdo: *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria UIS"*

Examinado el proyecto de Acuerdo de la referencia, se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior, como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Con el propósito de ajustar el modelo de administración del sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander, se ha presentado al Consejo Superior, un proyecto de acuerdo por el cual se asume la Administración del Sistema de Seguridad Social de Salud de la UIS, cuya administración había sido encomendada a CAPRUIS bajo la figura jurídica de la delegación.

El precitado proyecto de acuerdo, prevé que, la administración del sistema de seguridad social en salud, deberá ser atendida por conducto de una unidad especializada que se encargue del aseguramiento y de la prestación de servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura organizacional de la Universidad, para crear la referida unidad especializada.

La Unidad Especializada cuya creación se pretende mediante el proyecto de acuerdo bajo estudio, debe atender lo dispuesto en la ley 647 de 2001, en cuanto su organización, dirección y funcionamiento.





De conformidad con los literales b), d) y g) del artículo 21 del Acuerdo del Estatuto General de la Universidad, le compete al Consejo Superior adoptar la decisión contenida en el proyecto de acuerdo.

Atentamente,


EDY CASTRO NEIRA
Asesora Jurídica.

